

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de marzo del año dos mil quince (2015)

NATURALEZA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2013.00022.00

DEMANDANTE: Héctor de Jesús Santos Sierra.

DEMANDADO: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de
Coveñas- Aguas del Golfo S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial referido a la solicitud de copia autentica de la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2013 con constancia de ser la primera copia que presta merito ejecutivo, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, observa el despacho a folio 167 memorial suscrito por la apoderada del demandante y que fue radicado en la secretaría de esta Unidad Judicial el día 05 de marzo del año en curso, a través del cual solicita copia autenticada de la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2013, con constancia de ser la primera copia que se expide y que presta mérito ejecutivo.

En ese orden, el despacho accederá a la solicitud de copias de conformidad a lo establecido el artículo 114 de C.G.P norma aplicable al asunto y que deroga la antigua disposición consagrada en el artículo 115 numeral 2º del C.P.C.

A su turno, el artículo del 119 del C.GP. Ley 1564 de 2012, dispone: “los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente, o por escrito. O en el acto de la notificación de la providencia que lo señale.”

De esta manera, se considera que la renuncia a los términos presentada por la apoderada del actor se torna viable, toda vez que se hizo de manera escrita.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1- Ordénese la expedición de copia autenticada de la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2013, con constancia de ser la primera copia que se expide y que presta mérito ejecutivo. Las copias serán entregadas de conformidad a lo previsto el artículo 114 del C.G.P, Copias que serán entregadas al solicitante o a la persona autorizada para ello, previa sufragación del valor de las mismas.

2 - Acéptese la renuncia al término de ejecutoria de la presente providencia, presentada por la apoderada de la parte demandante.

3 - Ejecutoriado este proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

